



50001 31 53 001 2023 091 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, para que dentro del término de cinco (5) días pague a favor del **BANCO DE BOGOTA** las siguientes cantidades:

Pagaré No Crédito Hipotecario 8002134712

1. Por la suma de **\$422.960.905.** que corresponde al valor del capital del pagaré.
2. Por la suma de **\$25.252.946.00** por concepto de intereses remuneratorios durante el plazo.
3. Por los intereses de moratorios desde el desde el 22 de marzo de 2023, hasta cuando su pago total se verifique.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

TERCERO Notificar el presente auto al extremo pasivo en los términos del art. 291 del C. G.P, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 442 ibídem dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el ejecutado podrá proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en hipoteca identificado con matrícula No **230-17933**.Librese el oficio correspondiente a la Oficina de **Registro de Instrumento Públicos de Villavicencio**, advirtiéndole sobre la prevalencia de la medida en ejercicio de la acción real.

Una vez registro el embargo, desde ya se ordena el secuestro del predio, y se comisiona con amplias facultades al inspector de policía, se nombrará como secuestre a **Jaiver Domínguez Ricaurte**. Librese el despacho comisorio con los insertos del caso. (Numeral 2 del artículo 468 del C.G.P)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2023 091 00

QUINTO: Se reconoce a la abogada Laura Consuelo Rondón, como apoderada para el cobro judicial, en los términos y para los fines del poder conferido

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy 23 de mayo de 2023, se
notifica a las partes el AUTO
anterior por anotación en ESTADO.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**